



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de enero de 1877.

Registrado en la Admón. Local de Correos el 10. de Marzo de 1924

AÑO XXXI
TOMO LX

GUANAJUATO, GTO., DOMINGO 19 DE AGOSTO DE 1945.

NUMERO 15

SUMARIO:

GOBIERNO FEDERAL PODER EJECUTIVO DEPARTAMENTO AGRARIO

- RESOLUCION Presidencial afirmativa en el expediente de dotación de ejidos del poblado "Jaral de Berrío", Mpio. de Cd. Dr. Hernández Alvarez, Gto..... 145
- RESOLUCION Presidencial afirmativa en el expediente de dotación de ejidos del poblado "Don Diego", Mpio. de San Miguel Allende, Gto..... 147

Gobierno del Estado

Poder Legislativo.

- DECRETO No. 122 de la H. XXXIX Legislatura Constitucional del Estado, que reforma la fracción IV del Artículo 78 de la Constitución Local..... 151

- DECRETO No. 123 de la H. XXXIX Legislatura Constitucional del Estado, reformando la fracción IV del Artículo 106 del Código Electoral del Estado..... 151
- DECRETO No. 124 de la H. XXXIX Legislatura Constitucional del Estado, relativo al porcentaje conforme al cual se hará el pago de emergencia..... 152
- DECRETO No. 125 de la H. XXXIX Legislatura Constitucional del Estado, que expide la Ley de Cooperación para obras públicas de la Ciudad de Celaya, Gto..... 152

PODER EJECUTIVO

COMISION AGRARIA MIXTA.

- SOLICITUD de ampliación de ejidos del poblado "Jalpilla", Mpio. de Comonfort, Gto. 153
- EDICTOS Y AVISOS..... 154

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

DEPARTAMENTO AGRARIO

RESOLUCION PRESIDENCIAL AFIRMATIVA EN EL EXPEDIENTE DE DOTACION DE TIERRAS DEL POBLADO "JARAL DEL BERRIO". MUNICIPIO DE CD. DR. HERNANDEZ ALVAREZ, GTO.

VISTO en revisión el expediente de dotación de tierras promovido por los vecinos del poblado del caserío de la Hacienda de JARAL DEL BERRIO, Municipio de Ciudad González, Estado de Guanajuato; y

RESULTANDO PRIMERO. — Por escrito de 20 de febrero de 1936 los vecinos del poblado de que se trata solicitaron del C. Gobernador del Estado, y con arreglo a las leyes agrarias, dotación de tierras por ser de las indispensables para subvenir a sus actuales necesidades económicas.

RESULTANDO SEGUNDO. — La anterior solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta en la cual se instauró el expediente respectivo el 7 de marzo de 1936.

RESULTANDO TERCERO. — La mencionada Comisión Agraria Mixta procedió a la formación del censo general y agropecuario, diligencia que se llevó a cabo el 28 de octubre de 1938 con intervención de los tres representantes de Ley, habiéndose listado 820 habitantes, 245 jefes de familia y 210 individuos con derecho a dotación.

RESULTANDO CUARTO. — De los datos estadísticos e informáticos recibidos de conformidad con la que prevalecen las fracciones IV y III del artículo 88

No se les permitirá ninguna tala en la sextensio- de bosques que se hayan declarado o que se den- ren Parque Nacional o zonas de reserva forestal- nacional; pero podrán aprovechar la madera muer- y otros esquilmos que no impliquen su perjuicio- destrucción.

Se remitirá un tanto de esta resolución a la Se- taria de Agricultura y Fomento para que este Or- no del Ejecutivo proceda a dictar y a poner en- ctica las medidas reglamentarias conducentes.

NOVENO.—Inscribanse en el Registro Público de Propiedad las modificaciones que sufra el inmue- afectado por virtud de esta expropiación, y en Registro Agrario Nacional, el presente fallo. Pu- guese éste en el Diario Oficial de la Federación

y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y uno. — MA- NUEL AVILA CAMACHO.—Rúbrica. — PRESIDEN- TE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNI- DOS MEXICANOS. — FERNANDO FOGLIO MIRA- MONTES.—Rúbrica. — JEFE DEL DEPARTAMEN- TO AGRARIO.

Es copia de su original debidamente cotejada.— SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Méxi- co, D. F., a 28 de noviembre de 1941.—El Secretario General del Departamento Agrario, ING. SALVA- DOR TEUFFER.—Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Estados Unidos Mexicanos.— Poder Ejecutivo.— Guanajuato. — Secretaría General. — Depto. de Go- bernación, Guerra e Instrucción Pública.

EL CIUDADANO ERNESTO HIDALGO, GOBERNA- DOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, a los habi- tantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso de Estado se ha servido diri- girme el siguiente:

DECRETO NUMERO 122.

La Honorable XXXIX Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, decreta:

ARTICULO UNICO.—“Se reforma en los siguien- tes términos la fracción IV del Artículo 78 de la Constitución Local:

IV.—No ser militar en servicio activo o ciudada- no con mando de fuerzas, regulares o irregulares, en el Municipio en que deba efectuarse la elección, ni Secretario del Ayuntamiento o de la Presidencia Mu- nicipal, durante los noventa días anteriores al de la elección o en la fecha en que ésta se celebre.

Lo tendrá entendido el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado y dispondrá que se imprima, publique por bando solemne, circule y se le dé el debido cumplimiento. — Guanajuato, a 31 de ma- yo de 1945.—Maximiliano Cornejo, D. P.—Alfredo Sil- va M., D. S.—Ramón Jiménez Tapia, D. S.—(Rúbric- as)”.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio de los Poderes en Guana- juato, Gto., a los 2 dos días del mes de julio de 1945 mil novecientos cuarenta y cinco.

ERNESTO HIDALGO.

El Secretario General del Gobierno,
Llc. FAUSTO VILLAGOMEZ.

Estados Unidos Mexicanos. — Poder Ejecutivo. (Guanajuato. — Sría. Generak. — Depto. de Gober- nación Guerra e Instrucción Pública.

EL CIUDADANO ERNESTO HIDALGO, GOBERNA- DOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, a los habi- tantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido di- rigirme el siguiente

DECRETO NUMERO 123.

La H. XXXIX Legislatura Constitucional del Es- tado Libre y Soberano de Guanajuato, decreta:

ARTICULO UNICO:—“Se reforma en los siguien- tes términos la fracción IV del artículo 106 del Có- digo Electoral del Estado:

IV.—No ser militar en servicio activo o ciudada- no con mando de fuerzas, regulares o irregulares, en el Municipio en que deba efectuarse la elección, ni Secretario del Ayuntamiento o de la Presidencia Municipal, durante los 90 días anteriores al de la elección o en la fecha en que ésta se celebre.

Lo tendrá entendido el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado y dispondrá que se im- prima, publique, circule y se le dé el debido cum- plimiento. — Guanajuato, a 15 de mayo de 1945.— Maximiliano Cornejo, D. P.—Alfredo Silva M., D. S. —Ramón Jiménez Tapia, D. S.—(Rúbricas)”.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio de los Poderes en Guana- juato, a los 2 dos días del mes de julio de 1945 mil no- vecientos cuarenta y cinco.

ERNESTO HIDALGO.

El Secretario General del Gobierno,
Llc. FAUSTO VILLAGOMEZ.